

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2021 - 00100

Fong Abogados Asociados <servicioalcliente@fongabogados.com>

Vie 1/10/2021 4:18 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

Sin título 34.pdf; CONTESTACION DEMANDA 2021 - 000100.pdf;

RAD: 2021 - 00100

DTE: GIULIANO MORINI CALERO

DDO: PARCELACION CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO

Cordial saludo

Comedidamente adjunto contestación de la demanda de la referencia para su respectivo trámite.

Atentamente,

Leidy Viviana Flórez

ABOGADA



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. www.fongabogados.com no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa www.fongabogados.com

----- Mensaje Original -----

Asunto:Poder

Fecha:2021-10-01 03:58 PM

De:Admon <admon.reservaderioclaro@gmail.com>

Destinatario:servicioalcliente@fongabogados.com

Cordial saludo
Señores

Por medio del la presente envío poder para caso

Cordialmente

Julio Alfredo Cardenas Saavedra
Representante legal / Administración
Parcelación Reserva de Río Claro
(321)2478828

Enviado desde mi iPhone



Fong & Abogados
Asociados S.A.S

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Ref. Poder Especial.

JULIO ALFREDO CARDENAS SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.019.034.070, obrando en calidad de Representante Legal de la PARCELACIÓN CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO identificada con Nit. 900880844-9, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 38.603.730 de Cali, con Tarjeta Profesional N° 150523 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ante usted en mi nombre y representación asuma la defensa dentro del proceso de impugnación de actos o decisiones de Asambleas promovido por el señor GIULIANO MORINI CALERO, radicado bajo el número 2021-00100, que se tramita en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, recibir, contestar la demanda, presentar excepciones, aportar pruebas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión Artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito Señor Juez se sirva reconocerle personería a mi apoderada para los fines del presente mandato.

Atentamente,


JULIO ALFREDO CARDENAS SAAVEDRA
C.C. 1.019.034.070

Representante Legal de la PARCELACIÓN CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO
identificada con Nit. 900880844-9.

E-mail: admon.reservaderioclaro@gmail.com

Acepto,


LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ
C.C. 38.603.730 de Cali.
T.P. 150.523 del C. S. J.
E-mail: leydi.florez@hotmail.com

www.fungyabogados.com

Contáctenos: carrera 4 # 12 -41 Oficina 808 Edificio Seguros Bolívar
Teléfono: 318 8819853 - 3184641234 - 3206128421 Cali - Colombia



Fong Florez Abogados
Asociados S.A.S

SEÑOR
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDADO: PARCELACION CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO
DEMANDANTE: GIULIANO MORINI CALERO
REF: CONTESTACION A LA DEMANDA
RADICACION: 2021-100

Respetuosamente, se dirige a usted, **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 38.603.730 de Cali, con Tarjeta Profesional N° 150523 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **PARCELACION CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO**, representada legalmente por el Señor **JULIO ALFREDO CARDENAS SAAVEDRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.019.034.070, para dar contestación a la DEMANDADA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEAS, que versa en este despacho dentro del término legal, de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto que mediante Escritura 718 del 15 de abril de 2015 de la Notaria 11 del Circulo de Cali, se creó la “PARCELACION CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO”.

SEGUNDO: Parcialmente cierto. El Sr. JULIO ALFREDO CARDENAS SAAVEDRA si realizo dicha convocatoria para el día 17 de abril de 2021, pero la hora de inicio de la reunión se programó para la 01:30PM, no para las 02:00PM como lo aduce el aquí demandante.

TERCERO: Falso. El orden del día no es sometido a “aprobación” en la reunión de Asamblea Extraordinaria.

CUARTO: Parcialmente cierto.

Respecto de las irregularidades expresadas en los numerales 4.1 y 4.2, consistentes en que en el orden del día no se encontraban la **“autorización de continuar con la construcción del acueducto interno frente al lote 179 y 178 con el fin de evitar sobre costos en de cambio de ubicación”** y **“autorizar al concejo de administración a desarrollar las medidas legales correspondientes para requerir la garantía de construcción en las vías internas”**, conforme al Artículo 423 del Código de Comercio, consideró que si bien de manera expresa no se contaba como tema a tratar los anteriores puntos, era una determinación que se derivaba del asunto propio por el que se había convocado a la asamblea general, y su discusión era una necesidad imprevista y urgente.

Respecto del análisis que se hace a la Sentencia 800-37 del 28 de abril de 2016 y el Artículo 425 del Código de Comercio, no me pronunciare frente a ellas, pues considero que los mismos NO corresponden a hechos de la demanda, pues los

Contáctenos: carrera 4 # 12 - 41 Oficina 1208 Edificio Seguros Bolívar
Teléfono: 3969369 - Celular: 301 6725469
leydi.florez@hotmail.com
WWW.FONGABOGADOS.COM
Cali - Colombia



Fong Florez Abogados
Asociados S.A.S

argumentos dados por el Demandante son una apreciación subjetiva de los mismos.

QUINTO: Es cierto. El texto de la convocatoria es el mismo que se notificó el día 08 de abril de 2021.

SEXTO: Este no es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

SEPTIMO: Es cierto que conforme a la documentación aportada, el Acta se envió el día 21 de mayo de 2021. Respecto de *“Es de anotar que dicho correo electrónico anuncia la publicación de un acta que NO es la que en realidad se publicó”*, no me consta por cuanto no se aporta material de prueba que demuestre dicha afirmación, por tanto, me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que prosperen las pretensiones declarativas y condenatorias propuestas, por carecer de sustento factico y legal como se demostrara a continuación:

PRIMERO: Me opongo a que se decrete esta pretensión, por cuanto se observaba que de las anomalías expuestas por el accionante, ninguna de ellas se ataca un indebido quorum o que las decisiones se tomaron sin el número de votos previstos en las leyes o en los estatutos o sin la mayoría requerida, tal y como lo establece el Artículo 190 del Código de Comercio, es cual dice:

“Artículo 190. Decisiones ineficaces, nulas o inoponibles tomadas en asamblea o junta de socios. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes”.

Conforme lo anterior, si lo que se persigue es la nulidad del acta, ésta solo es posible predicarla contra los actos que se adopten sin la mayoría de votos requerida, o excediendo los límites del contrato social.

SEGUNDO: Me opongo a que se decrete esta pretensión, por cuanto no es posible declarar la ineficacia de todas las decisiones tomadas, ya que las mismas fueron incluidas en el orden del día y sometidas votación conforme a ley lo indica. Cabe resaltar que las únicas decisiones que se tomaron sin estar clara o expresamente incluidas en el orden del día fueron **“autorización de continuar con la construcción del acueducto interno frente al lote 179 y 178 con el fin de evitar sobre costos en de cambio de ubicación”** y **“autorizar al concejo de administración a desarrollar las medidas legales correspondientes para requerir la garantía de construcción en las vías internas”**, pero, si bien, de manera expresa no se incluyeron como tema a tratar, era una determinación que se derivaba del asunto propio por el que se había convocado a la asamblea general, y su discusión era una necesidad imprevista y urgente.

Contáctenos: carrera 4 # 12 - 41 Oficina 1208 Edificio Seguros Bolívar
Teléfono: 3969369 - Celular: 301 6725469
leydi.florez@hotmail.com
WWW.FONGABOGADOS.COM
Cali - Colombia



Fong Florez Abogados
Asociados S.A.S

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES:

FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CAUSACIÓN. De las pruebas allegadas al proceso, de las anomalías expuestas por el accionante, ninguna de ellas ataca un indebido quorum o que las decisiones se tomaron sin el número de votos previstos en las leyes o en los estatutos o sin la mayoría requerida, tal y como lo establece el Artículo 190 del Código de Comercio, es cual dice:

“Artículo 190. Decisiones ineficaces, nulas o inoponibles tomadas en asamblea o junta de socios. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes”.

BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA. PARCELACION CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO, en desarrollo de sus actos, se desempeña dentro de los parámetros legales, siendo responsable, procediendo con lealtad y atemperándose al principio de legalidad. Las decisiones tomadas por esta, obedecen al estudio dedicado y juicioso de profesionales en la materia, que luego de presentar sus informes, desarrollan planes de trabajo, y son sometidos a votación en asamblea general, con base en la norma vigente, acatando los efectos que ella ordena.

EXCEPCION DE INNOMINADA: La que se desprende de todos los hechos exceptivos que sean probados y advertidos en el transcurso por el señor Juez, y que resulten favorables para la parte que represento, los cuales solicito sean declarados de oficio al momento de proferir la sentencia y que favorezcan los derechos de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto solicito muy comedidamente su Señoría:

1. No acceder a las pretensiones de la demandada, ni a las condenas propuestas.
2. Declarar probadas las excepciones formuladas en esta contestación, con sentencia absolutoria a favor de mi representado PARCELACION CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO.
3. Condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La pretensión del extremo activo consiste en que se declarara la nulidad de las decisiones proferidas en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 17 de abril de 2021.

Según la ley, la sanción para las decisiones de la junta de socios o la asamblea general de accionistas se traducen en ineficacia, nulidad e inoponibilidad. Que la nulidad absoluta se presenta cuando las decisiones se toman sin el número de votos previstos en las leyes o en los estatutos, es decir, cuando los actos se toman

Contáctenos: carrera 4 # 12 - 41 Oficina 1208 Edificio Seguros Bolívar
Teléfono: 3969369 - Celular: 301 6725469
leydi.florez@hotmail.com
WWW.FONGABOGADOS.COM
Cali - Colombia



Fong Florez Abogados
Asociados S.A.S

sin la mayoría requerida o sin el quorum legal o estatutario o excediendo los límites del contrato social.

La inoponibilidad se presenta cuando las decisiones adoptadas no tienen un carácter general y la ineficacia parte del supuesto de que el negocio existe, que se ha perfeccionado, como quiera que en el concurren sus elementos esenciales, pero que por violación de una norma no pueden proyectarse en el mundo de las relaciones jurídicas, por lo que se indica que es ineficaz una asamblea cuando se realice en un lugar diferente al domicilio social, por irregularidades en la convocatoria, y cuando las decisiones se adopten sin el quorum requerido.

En el caso objeto de análisis son dos los motivos de inconformidad de la parte demandante, de un lado referente a la **autorización de continuar con la construcción del acueducto interno frente al lote 179 y 178 con el fin de evitar sobre costos en de cambio de ubicación** y de otro, **autorizar al concejo de administración a desarrollar las medidas legales correspondientes para requerir la garantía de construcción en las vías internas**.

No obstante lo anterior, frente al primer motivo de inconformidad, no es necesario establecer si acaecieron esas presuntas irregularidades en la convocatoria de la asamblea, pues al momento de presentar la demanda, la parte actora prescindió de tener como pretensión principal la declaratoria de ineficacia, único medio jurídico procesal por el que se podían analizar las anteriores anomalías, por lo que su estudio se centraría en analizar si concurrieron las falencias ilustradas por el extremo demandante, susceptibles de constituir nulidad de la asamblea general extraordinaria, recordando que existe nulidad absoluta cuando las decisiones se toman sin el número de votos previstos en las leyes o en los estatutos vale decir cuando los actos se adoptan sin la mayoría requerida pero dentro de una reunión realizada con el quorum legal o estatutario o excediendo los límites del contrato social.

Si se observaban las anomalías expuestas por el accionante, de ninguna de ellas se ataca un indebido quorum o que las decisiones se tomaron sin el número de votos previstos en las leyes o en los estatutos o sin la mayoría requerida, por lo que se debería estudiar las otras circunstancias para establecer si encajan como un exceso del contrato social, única posibilidad que restaría para que concluyera la nulidad de actas de asamblea reclamadas por el actor.

Que respecto a la irregularidad alegada, consistente en que en el orden del día no se encontraba la “autorización de continuar con la construcción del acueducto interno frente al lote 179 y 178 con el fin de evitar sobre costos en de cambio de ubicación” y “autorizar al concejo de administración a desarrollar las medidas legales correspondientes para requerir la garantía de construcción en las vías internas”, cabe señalar que si bien de manera expresa no se contaba como tema a tratar esos puntos, era una determinación que se derivaba del asunto propio por el que se había convocado a la asamblea general y que si bien el artículo 425 del Código de Comercio indica que la asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado, en todo caso, se advierte en el acta mencionada, que cada uno de los puntos desarrollados en la asamblea fue sometido a votación, dejándose plena constancia de los votos obtenidos en cada decisión, lo que tampoco ha sido desvirtuado en el interior del proceso, lo que significa que la asamblea general extraordinaria como máximo órgano, en uso de su poder decisorio puede someter a votación lo que corresponda conforme a una necesidad imprevista y urgente, lo cual no

Contáctenos: carrera 4 # 12 - 41 Oficina 1208 Edificio Seguros Bolívar
Teléfono: 3969369 - Celular: 301 6725469
leydi.florez@hotmail.com
WWW.FONGABOGADOS.COM
Cali - Colombia



Fong Florez Abogados
Asociados S.A.S

constituye causal de ineficacia o nulidad tal y como se desprende del Artículo 190 del Código de Comercio.

Concluyó que ningún argumento factico ni jurídico expuesto por el promotor de esta acción, logra encaminar el éxito de sus pretensiones, razón por la cual deberá ser negadas cada una de ella.

SOLICITUD CONDENA EN COSTAS

Solicito al Señor Juez, en nombre de mi poderdante, que de ser negadas las pretensiones y condenas y probadas las excepciones de la demanda, la parte vencida en juicio, sea condenada al pago de las costas y agencias en derecho a favor de la PARCELACION CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO, conforme al Artículo 365 del C.G.P. Además, en el evento de prosperar parcialmente las excepciones propuestas solicito respetuosamente señor Juez tenga en cuenta al fallar, el Numeral 5 del art. 365 del Código General del Proceso que dice:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

5. *En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.”*

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

Como pruebas de las excepciones desde ahora me permito solicitar se decreten, practiquen y tengan en cuenta en favor de la parte que represento al fallar el presente proceso, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los documentos aportados por la parte Demandante, que resulten favorables para mi representada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Le solicito al señor Juez se decrete y practique el interrogatorio del señor **GIULIANO MORINI CALERO** para que bajo la gravedad de juramento exponga sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES.

Sírvase señor Juez, hacer comparecer ante su despacho en fecha y hora que señale a los aquí nombrados, para que declaren lo que les conste del desarrollo de la Asamblea Extraordinaria, realizada el 17 de abril de 2021.

1. **GLORIA PATRICIA LÓPEZ TRUJILLO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 31.175.518, residente en la ciudad de Cali, calle 7 oeste # 1 B 31, Teléfono 315 – 4942222, E-mail palotru@hotmail.com

Contáctenos: carrera 4 # 12 - 41 Oficina 1208 Edificio Seguros Bolívar
Teléfono: 3969369 - Celular: 301 6725469
leydi.florez@hotmail.com
WWW.FONGABOGADOS.COM
Cali – Colombia



Fong Florez Abogados
Asociados S.A.S

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 4 N° 12 - 41 Oficina 1208 de Cali, Tel 396 9369, dirección electrónica servicioalcliente@fongabogados.com y leydi.florez@hotmail.com.

La **PARCELACION CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO** en la dirección electrónica admon.reservaderioclaro@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente

LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ
CC. N° 38.603.730 expedida en Cali (Valle).
T.P. N° 150523 del Consejo Superior de la Judicatura.

Contáctenos: carrera 4 # 12 - 41 Oficina 1208 Edificio Seguros Bolívar
Teléfono: 3969369 - Celular: 301 6725469
leydi.florez@hotmail.com
WWW.FONGABOGADOS.COM
Cali - Colombia

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Ref. Poder Especial.

JULIO ALFREDO CARDENAS SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.019.034.070, obrando en calidad de Representante Legal de la PARCELACIÓN CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO identificada con Nit. 900880844-9, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 38.603.730 de Cali, con Tarjeta Profesional N° 150523 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ante usted en mi nombre y representación asuma la defensa dentro del proceso de impugnación de actos o decisiones de Asambleas promovido por el señor GIULIANO MORINI CALERO, radicado bajo el número 2021-00100, que se tramita en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, recibir, contestar la demanda, presentar excepciones, aportar pruebas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión Artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito Señor Juez se sirva reconocerle personería a mi apoderada para los fines del presente mandato.

Atentamente,


JULIO ALFREDO CARDENAS SAAVEDRA
C.C. 1.019.034.070

Representante Legal de la PARCELACIÓN CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO
identificada con Nit. 900880844-9.
E-mail: admon.reservaderioclaro@gmail.com

Acepto,

LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ
C.C. 38.603.730 de Cali.
T.P. 150.523 del C. S. J.
E-mail: leydi.florez@hotmail.com